

Ley de la Asignación Anual al Programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño

Ley Núm. 276 de 18 de Agosto de 1999, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 337 de 16 de Septiembre de 2004](#)

[Ley Núm. 96 de 26 de Julio de 2010](#)

[Ley Núm. 206 de 18 de Diciembre de 2010](#))

Para consignar en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado la asignación anual al programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño, a los fines de asistir a dicha entidad en su compromiso de promover el uso de la imagen como documento histórico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Se consigna en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico la asignación anual de cuatrocientos mil (\$400,000) dólares al programa de Taller de Fotoperiodismo a partir de los años fiscales 2011-2012 y 2012-2013 respectivamente hasta la cantidad máxima de un millón (\$1,000,000) de dólares.

Artículo 2. — El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá anualmente en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado una partida acorde con la asignación consignada en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 3. — La aportación anual a la que hacemos referencia en la Sección 1 de esta Ley podrá ser pareada con fondos municipales, estatales o federales

Artículo 4. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota del Compilador: Esta Ley no está incluida en la Colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A., Véase, TABLAS II, Edición de 2006, pág. 603.

Ley de la Asignación Anual al Programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño
[Ley 276-1999, según enmendada]

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—ARTE Y CULTURA.](#)